



C I R C U L A R CSJMEC20-107

**IMPORTANTE**

Fecha: 19 de octubre de 2020

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DEL ÁREA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.**

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *“Solicitud de información connacionales extraditados”  
Oficio S-GAJR-20-021287 del 9 de octubre de 2020*

Con ocasión al Oficio del Asunto, suscrito por María Del Rosario Linares Bucheli, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Apoyo Jurídico de la Cancillería de Colombia recibido en esta corporación por remisión que hiciera el Consejo Superior de la Judicatura con radicación EXTCSJME20-1090, de manera atenta damos traslado de la petición a través de la cual solicita la siguiente información, a efectos de conocer si los connacionales que se relacionan a continuación, quienes están próximos a cumplir sentencia o ya la cumplieron y están bajo custodia de ICE, tienen requerimientos pendientes de las autoridades en Colombia:

1. Luis Enrique Calle Serna, CC 94487319, cumplió condena el 29 de junio de 2020, está en la Prisión de York County en Pennsylvania, bajo la custodia del Servicio de inmigración y Control de Aduanas (ICE). Se encuentra en proceso de asilo.
2. Luis Rogelio Lozano Correa: CC. 80251546, termina de cumplir condena el 21 de noviembre de 2020, está detenido en la prisión de Moshannon Valley.
3. Francisco Domingo López Valencia: CC. 2762663, Termina de cumplir condena el 22 de enero de 2021. Detenido en la prisión de Moshannon Valley.

La información que repose en sus despachos, sobre el particular, debe ser enviada directamente a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Apoyo Jurídico de la Cancillería de Colombia al correo electrónico [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co) y/o la Calle 10 # 5 - 51, Palacio de San Carlos o a la Dirección de correspondencia carrera 5 # 9-03, Edificio Marco Fidel Suárez, Bogota D.C. PBX 3814000 Fax 3814747.

La presente Circular se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sin menoscabo de la independencia con que cuentan las autoridades judiciales, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

Anexo dos (2) folios útiles.

REDM/CEBC  
EXTCSJME20-1090 / OCTUBRE 16 DE 2020